

RV: TUTELA

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:17

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

TOMAS ENRIQUE GARCIA CORREA

De: accesoria justa <accesoriajusta@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:08 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA

BOGOTA D.C. 11 DE JULIO DE 2022

ASUNTO: CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

VULNERACION. AL DEBIDO PROCESO, A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA IGUALDAD, LA FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACION SOBRE LA APLICACIÓN DE NORMAS VIGENTES.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CONDENADO: TOMAS ENRIQUE GARCIA CORREA

RADICADO NUMERO. 05000310700120060002401

CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 3.482.324

ACCIONADOS:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES PROCEDE SIEMPRE QUE SE ADVIERTA LA PRESENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DEFECTOS O VICIOS DE FONDO.

DEFECTO SUSTANTIVO , DEFECTO FACTICO , DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO , DEFECTO ORGANICO , ERROR INDUCIDO , DECISION SIN MOTIVACION DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE CPNSTITUCIONAL .

ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD DES EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2004 CUMPLIENDO UNA SENTENCIA IMPUESTA DE TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE PRISION. MI DENUNCIA ES POR CONCIDERAR LAS ARBITRARIEDADES INHUMANAS, DESPROPORCIONADAS, Y EL DES CONOCIMIENTO EN LAS FUNCIONES EN LA PENA IMPUESTA. LA HONORABLE JUEZ (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUSPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. SALA PENAL, LA CUAL MI INTENCION NO ES DE CUESTIONAR SUS DECISIONES JURISPRUDENCIALES EN EL DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL AL DERECCHO FUNDAMENTAL A LA FAVORAVILIDAD DE LAS ACTUALES LEYES Y SENTENCIAS CONJSTITUCIOMNALES QUE ESTA APLICANDO EN SUS DECISIONES IRREGULARES EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA CONSTITUCIONAL DE 1991. CON REFERENCIA A LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO QUE TIENE POCO VALOR JURIDICO EN LA APLICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA PENA IMPUESTA. CONCIDERO QUE EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS NO DEBE TENER PREFERENCIA Y SI DEBE RELACIONAR SUS FUNCIONES A LA IMPARCIALIDAD EN LOS TRATAMIENTOS

PENITENCIARIOS Y VALOR EN PROFUNDIDAD LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE NO LE QUEDA BIEN A LA JUSTICIA COLOMBIANA, IGNORAR AL PRIVADO DE LA LIBERTAD EN UN CAPRICHOSAMENTE DESPROPORCIONADO MAL INTENCIONADO Y DE MALA FE.

EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA (10) NO GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LA EJECUCION DE LA SANCION PENAL , COMO AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION PENAL IMPUESTA NO REALIZA VISITAS PERIODICAS COMO ES SU DEBER Y FUNCION , A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU VIGILANCIA , CON ESTO DEMOSTRANDO EL ODIO QUE MANIFIESTA CONTRA LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD COMO MI CASO EL ERROR JUDICIAL ORIJINADO EN LA PROVIDENCIA JUDICIAL EN LA INTERPRETACION Y LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS LA IRREGULARIDAD DE RELEVANTE TRANSCENDENCIA POR LA CUAL OBATACULIZA Y LESIONA LA EFECTIVIDAD DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES NO RESPETAN LOS PRESUPUESTOS DE RAZONABILIDAD , RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD . EL CUAL DESCONOCE TODO EL PROCESO DE REINTEGRACION QUE DURANTE 18 AÑOS PRIVADO DE LA LIBERTAD. FRENTE AL ESPECIFICO PROCEDIMIENTO DEL ERROR JUDICIAL , LA RESPONSABILIDAD POR ANORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , SE APARTA LA HONORABLE JUEZ (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA AL DESCONOCIMIENTO DE UN BENEFICIO PENITENCIARIO , NO RESUELVE LAS APELACIONES PRESENTADAS SOBRE CLASIFICACION Y REGRESION EN EL TRATAMIENTO AL INTERNO .

LA IMPORTANTE GARANTIA CONSTITUCIONAL, LA MAS RELEVANTE ES, SIN DUDA SU DOBLE CONNOTACION, DADO QUE SE RECONOCE COMO EL OBJETO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL Y, A LA VEZ, COMO ACCION JUDICIAL PARA LA TUTELA DE LA LIBERTAD.

LAS DECISIONES JUDICIALES MI PRETENCION ES HACER VALER EL DERECHO CONSTITUCIONAL EL CUAL ESTA SIENDO VULNERADO POR EL HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. , EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CONSIDERO SE ME ESTA PROLONGANDO ILEGALMENTE POR PARTE DE HONORABLE JUEZ DECIMO (10) EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD CONDICIONAL. EL DIA 05 DE MAYO DE 2022 ,CON AUTO 1 DE 7 DE ABRIL DE 2022 , EL DIA 27 DE ABRIL DE 2022 EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA SALA DE DECISION DE TUTELA RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO CONSTITUCIONAL . POR LA PROHIBICION EXPRESA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002 LA CUAL HA SIDO DEROGADA TACITAMENTE POR LAS LEYES ARTICULO 5 DE LA LEY 890 DE 2004 POSTERIORES QUE HAN QUEDADO SIN EFECTO LO CUAL ES DESCONOCIDO POR EL HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EN UNA MEDIDA ILEGAL ARBITRARIA E INJUSTA ES

EVIDENTE EL DEFECTO FACTICO Y SUSTANTIVO CARECIENDO DEL APOYO PROBATORIO QUE LE PERMITA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO LEGAL EN EL QUE SE SUSTENTA LA DECISION , DEBIDO A QUE LOS FALLADORES RESOLVIERON NEGAR EL DERECHO EN DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS , SIN

TENER EN CUENTA EL CONCEPTO FAVORABLE EMITIDO POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA , NI LA CARTILLA BIOGRAFICA , LO QUE EN LUGAR A DUDAS PERMITIRA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 471 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO , PUES A TRAVES DE ESTOS DOCUMENTOS ES EVIDENTE QUE PUEDO DEMOSTRAR LA CONDUCTA EJEMPLAR EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS QUE HE RECORRIDO DURANTE 18 AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD FISICOS , LO CUAL ES SUFICIENTE PARA EL DERECHO DEL SUBROGADO PENAL QUE ME ESTA VULNERANDO EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LA CONDENA IMPUESTA , CONSIDERO QUE EL FUNCIONARIO , SOLICITO SE ANALICE EL PROCESO DE RESOCIALIZACION DURANTE LOS 18 AÑOS QUE ME ENCONTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD Y NO LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE POR QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCUENTRA SOMETIENDO A DOBLE CONDENA POR LOS MISMOS HECHOS POR LA CONDUCTA A LA QUE FUI CONDENADO POR ESTE MOTIVO SE VULNERAN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES . LA PROTECCION AL DEBIDO PROCESO PRESUNTAMENTE COARTADO POR EL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DECIMO (10) , COMO EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. , EXISTIENDO UN AGRAVIO LESION O AMENAZA A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CON LA REFERENTE QUE YA HE AGOTADO TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS LEGALES JURISPRUDENCIALES COMO MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LAS DECISIONES ACUSADAS , REITERO CON MUCHO RESPETO SE VULNERAN GARANTIAS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES EN LEYES QUE HAN SIDO DEROGADAS TACITAMENTE Y QUEDAN SIN EFECTO , COMO EL JUZGAMIENTO AL QUE ME ENCONTRO SOMETIDA DE JUZGADOS (2) VECES POR LOS MISMOS HECHOS DEL AÑO 2004 , POR EL CUAL ESTA DEMOSTRADO UNA VIA DE HECHO Y VIOLACION DIRECTA A LA CONSTITUCION Y LAS LEYES POR LAS AUTORIDADES QUE SE HAN OPUESTO ROTUNDAMENTE A CONCEDER ESTE BENEFICIO , EL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE LA MISMA CIUDAD ., LA CUAL HACE PROCEDENTE EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA , PUES ESTA ACREDITADO QUE HE CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS E INSTRUMENTOS DE ESPECIAL PROTECCION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES LEGALES ACLARANDO EN ESTE PUNTO LA VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA QUE ME ENCONTRO EN EVIDENTE VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES , LEGALES CONCURRIENDO UNA EVIDENTE VIA DE HECHO POR PARTE DE LA AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA , POR LO QUE AMERITA EL AMPARO CONSTITUCIONAL . LA MISMA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL HA PRECISADO QUE EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBE VALORAR LAS ACCIONES U OMISIONES MATERIALIZADAS POR EL CONDENADO SIN QUE ELLO CONLLEVE LA TRANSGRESION AL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM , LA SENTENCIA C- 757 DE 2014 DE 15 DE OCTUBRE DE 2014 ,SEÑALO QUE EL PRIMER INCISO DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 599 DE 2000 LUEGO DE LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014 , ES EXEQUIBLE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE NON BIS IN IDEM DEL JUEZ NATURAL (C.P.ARTICULO 29) DE LA SEPARACION DE PODERES (C.P.ARTICULO 113) Y PRECISO LA VULNERACION DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS . EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. ME SOMETE A UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD Y CONCLUYE EN LA PROLONGACION ILEGAL DE LA LIBERTAD CON UN TRATAMIENTO PENITENCIARIO IRREGULAR DE CONTINUAR, ARGUMENTACION QUE RESULTA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA. DEL ARTICULO 11 DE LA

LEY 733 DE 2002 QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS AÑO 2004 SE ENCONTRABA VIGENTE Y POSTERIORMENTE FUE DEROGADA, POR EL ARTICULO 5 DE LA LEY 890 DE 2004, 906 DE 2004, POR LAS DIFERENTES LEYES PARA UNOS EFECTOS DIFERENTES. VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD CONDICIONAL SENTENCIA. LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, ES UN INSTRUMENTO EXCEPCIONAL DIRIJIDO A ENFRENTAR AQUELLAS SITUACIONES EN QUE EL HONORABLE JUZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA INCURRE EN GRAVES FALENCIAS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, LAS CUALES TORNAN LA DECISION INCOMPACTIBLE CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y AFECTAN EN SU DESCONOCIMIENTO COMO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA PROLONGA ILEGALMENTE LA LIBERTAD Y LOS BENEFICIOS CONSTITUCIONALES QUE LE CORRESPONDEN COMO PARTE DE LA VIGILANCIA DE LA PENA IMPUESTA , CON ELLO DEMOSTRANDO EL DESPRECIO Y LA FALTA DE HUMANIDAD Y DESCONOCIENDO EL DERECHO A UNA EFECTIVA RESOCIALIZACION DE LOS CONDENADOS EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL SIGNIFICADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL TIENE UN DOBLE SIGNIFICADO, TANTO MORAL COMO SOCIAL, LO PRIMERO POR QUE ESTIMULA AL CONDENADO QUE HA DADO MUESTRAS DE READAPTACION Y LO SEGUNDO POR QUE MOTIVA A LOS DEMAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD A SEGUIR EL MISMO EJEMPLO CON LO CUAL SE LOGRA LA FINALIDAD REHABILITADORA DE LA PENA.

ULTRACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL APLICACIÓN EN NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCESALES EN EL CASO DE SUCESION DE LEYES DESFAVORABLES EN RELACION CON LA DEROGADA , ESTA SERA LA QUE SE APLICA A TODOS LOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE CONOCIERON DURANTE SU VIGENCIA , QUE ES LO QUE LA DOCTRINA DENOMINA ULTRACTIVIDAD DE LA LEY , LA RETROACTIVIDAD , POR EL CONTRARIO SIGNIFICA QUE CUANDO UNA NUEVA LEY CONTIENE PREVISIONES MAS FAVORABLES QUE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY QUE DEROGA , LA NUEVA LEY SE APLICARA A LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA . SOBRE ESTE PUNTO LA HONORABLE CORTE SEÑALA QUE TRATANDOSE DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA PENAL, NO CABE HACER DISTINCION ENTRE NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS PROCESALES PUES EL TEXTO CONSTITUCIONAL NO ESTABLECE DIFERENCIA ALGUNA QUE PERMITA UN TRATO DIFERENTE PARA LAS NORMAS PROCESALES. LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES , CUANDO ESTAS SON CONTRARIAS A LA CONSTITUCION , EL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA ACCION EN ESTE MARCO BUSCA LOGRAR UN EQUILIBRIO ENTRE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LA EFICACIA Y PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE VULNERARON , CUANDO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEBILIDAD PREVISTOS COMO DETERMINAR LOS SUPUESTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL CASO PUEDE CONCLUIR QUE LA DECISION JUDICIAL TOMADA POR EL HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA MISMA CIUDAD , VULNERO Y AMENAZO UN DERECHO FUNDAMENTAL , AL PUNTO QUE DESCONOCIERON VARIOS REQUISITOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES ESPECIFICOS DE PROSPERIDAD , AL NO RESOLVER MI SITUACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 890 DE 2004 QUE

DEROGO EN FORMA TACITA EL ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002 , COMO ESTA DEMOSTRADO DE PRESENTE LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO FACTICO QUE CONSIDERO QUE EN PRUEBAS APORTADAS Y DOCUMENTALES EN LOS QUE SE CALIFICA LA INSOLVENCIA ECONOMICA POR EL EXTENSO Y PROLONGADO TIEMPO QUE ME ENCUENTRO PRIVADO DE LA LIBERTAD Y HE DEMOSTRADO CON LOS REPORTES DE LA RAMA JUDICIAL EN LOS CUALES LOS COOPROCESADOS , POR LOS MISMOS HECHOS POR LOS CUALES FUI CONDENADO ACTUALMENTE GOZAN DE EL SUROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL . LA VULNERACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD CONDICIONAL, QUE AL DESCONOCER LAS NORMAS MAS FAVORABLES EL HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014, COMO REQUISITO OBJETIVO DE LA PENA IMPUESTA DE CUMPLIMIENTO DE MAS DE LAS TRES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA DE TREINTA Y CINCO AÑOS (35). COMO PENA ACUMULADA, IGUALMENTE DE ANEXAR LAS CALIFICACIONES DE BUENA CONDUCTA Y LA DEBIDA RESOCIALIZACION PARA LOGRAR EL SUROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL COMO PRIMORDIAL EN LA FINALIDAD DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA Y OBTENER LA READAPTACION Y ENMIENDA Y ESTA YA LA HE LOGRADO DEBIDO A LA BUENA CONDUCTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS QUE HE PERMANECIDO CALIFICADOS DE EJEMPLAR.

LA LEY 890 DE 2004 MODIFICO LA LEY 599 DEL 2000 LA CUAL MANIFESTO QUE SE PODRE CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL POR PARTE DE EL JUEZ DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CUANDO HAYA CUMPLIDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA Y VALORADO EN LA SENTENCIA CONDENATORIA LA GRAVEDAD DEL DELITO POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO EN EL JUICIO, COMO LO MANIFIESTA LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LA DECISION QUE SE ADOPTE NO AUMENTA NI REDUCE EL QUANTUM DE LA PENA IMPUESTA NI UN TERCER CONCEPTO JUDICIAL SOLO DESEO SE CUMPLAN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES POR QUE NADIE ESTA SOBRE LA LEY.

LA LEY 1453 DE 2011 MODIFICO LA LEY 890 DE 2004 Y ESTABLECIO LA CONTINUIDAD DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA PARA EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA CONCESION ESTARA SUPEDITADA AL PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA Y LA REPARACION A LA VICTIMA . SIN EMBARGO EN EL ARTICULO 29 DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA Y EL ARTICULO 6 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO MANIFIESTAN QUE EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR SE APLICARA DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE, LA VIGENCIA DE UNA LEY INICIA CON SU PROMULGACION Y FINALIZA EN EL MOMENTO DE SU DEROGATORIA, YA SEA POR QUE SON MODIFICADAS, O POR QUE SE SUPRIME DE MANERA EXPRESA. LA EXCEPCION OPERA ENTONCES CUANDO LA NUEVA LEY ES MAS FAVORABLE QUE LA ANTERIOR LEY 1709 DE 2014 EN SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-757 DE 2014.LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL HA ESTABLECIDO QUE PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEBEN CONCURRIR SUCESION O SIMILTANEDAD DE DOS O MAS LEYES EN EL TIEMPO EL SUPUESTO DE HECHO PERO QUE CONLLEVA CONSECUENCIAS JURIDICAS DISTINTAS PERMISIBILIDAD DE LA DISPOSICION PRENTE A LA OTRA LA JURIDICCION ORDINARIA MANIFIESTA QUE ES VIABLE APLICAR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PARA ASUNTOS REGIDOS POR EL SISTEMA DE LEY 600 DE 2000 CON DISPOSICIONES DE LA LEY 906 DE 2004 , Y EN SENTIDO CONTRARIO ESTO ES TRAER INSTITUTOS DE LA LEY 600 DE 2000 A SUNTOS TRATADOS POR LA LEY 906 DE 2004 , SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGA A LA

NATURALEZA DEL SISTEMA ACUSATORIO DE LEY 906 DE 2004 ESTA PODRIA SER APLICADA CON EFECTOS RETROACTIVOS RESPETANDO SITUACIONES ANTERIORES A SU VIGENCIA A CONDICION DE QUE NO SE REFIEREN A INSTITUCIONES PROPIAS DEL NUEVO MODELO PROCESAL Y DE QUE LAS REFERENTES DE HECHO EN LAS DOS PROCEDENTES SEAN IDENTICAS . CON LA ANTERIOR INTRERPRETACION RESULTA IGUALMENTE PROTEGIDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS ANTE LA LEY EN BENEFICIOS PENALES Y ADMINISTRATIVOS LOS CUALES SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACION FACTICA SERA ACREEDOR DE IDENTICA CONSECUENCIA DE DERECHO LO CUAL OPERA TANTO PARA QUIENES COMETIERON EL DELITO ANTES DE ENTRAR EN VIGENCIA LA LEY 906 DEL 2004 EN VIGOR , EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO PARA AQUELLOS QUE DELINQUIERON O DELINQUEN EN VIGENCIA DE LA REFERIDA NORMATIVIDAD .

EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y EL COMPLEMENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 64 PENAL COLOMBIANO MODIFICADO POR LA LEY 1709 DE 2014 EL CUAL DISMINUYO LA PENA PARA LA CONCESION DEL SUROGADO PENAL A LAS TRES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA DE PRISION DEJO SIN EFECTO LAS DOS TERCERAS PARTES QUE SE EXIGIAN EN LA LEYES ANTERIORES Y NO EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA MULTA. LA VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO , LA FORAVIBILIDAD EN DERECHO PENAL COMO DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADO POR LOS ACCIONADOS AL DESCONOCIMIENTO DE UN PRESEDENTE CONSTITUCIONAL ES EVIDENTE EL POCO VALOR COMO SER HUMANO Y EL DESPRECIO A LAS PERSONAS Y MUESTRAS DE ODIIO ENCONTRA DE LOS COLOMBIANOS QUE NOS ENCONTRAMOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD . ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 890 DE 2004 QUE DEROGO EL ARTICULO 1 DE LA LEY 733 DE 2002 Y A LA LEY 906 DE 2004 Y EN RELACION A QUE UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS INCLUYENDO LOS COMPAÑEROS DE ESTA MISMA CAUSA POR LA CUAL ME ENCUENTRO PRIVADO DE LIBERTAD FUERON FAVORECIDOS CON EL SUBROGADO PENAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD CONDICIONAL. CON ESTOS ARGUMENTOS MANIFIESTO MUY RESPECTUOSAMENTE SE HAGA EFECTIVA LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL QUE PARA MI SOLICITUDES EXISTE UNA VIOLACION DIRECTA A LA CONSTITUCION COLOMBIANA EN MATERIA PENAL CUANDO SE DEJA DE INTERPRETAR Y APLICAR UNAS DISPOSICIONES LEGALES CON EL PRESEDENTE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCION INMEDIATA , NO TUVIERON EN CUENTA PARA DETERMINAR FAVORABLEMENTE MIS SOLICITUDES DE LIBERTAD EL PRINCIPIO DE INTERPRETACION CON FORME A LA CONSTITUCION CON BASE EN EL ARTICULO 4 DE LA CARTA POLITICA LA CUAL MUY CLARAMENTE MANIFIESTA COMO UNA NORMA DE NORMAS , CON LO QUE PUEDO DEMOSTRAR CON ARGUMENTOS QUE NO APLICAN EN MI CASO SIN APLICAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CON PREFERENCIA A LAS LEGALES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD .

LA LEY 733 DE 2002 FUE DICTADA BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 599 DE 2000, CON LAS SUFICIENTES PRUEBAS DE NO VULNERACION AL DERECHO DE IGUALDAD Y PERMITIERON DETERMINAR QUE EN CASOS SIMILARES COMO COPARTICIPE DE UN DELITO, SE LES CONCEDIO EL BENEFICIO CONCEDIDO POR JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL TERRITORIO COLOMBIANO. EL DEFECTO FACTICO COMO UN YERRO EL CUAL NO PERMITE QUE SE APLIQUE POR PARTE DE LOS ACCIONADOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 890 DE 2004 QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2005, LA LEY 599 DE 200 ENTRO EN VIGENCIA EL 24 DE JULIO DE 2001, Y LA LEY 1709 DE 2014

QUE ENTRO EN VIGENCIA EL DIA 20 DE ENERO DE 2014, LA CUAL ES CONSTITUCIONAMENTE SU APLICACIÓN EN EL DERECHO DE FAVORABILIDAD A MI CASO PENAL.

DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL DE PROCEDENCIA , LOS MECANISMOS IDONEOS PARA RESTABLECER LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD , EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CONLLEVA , A SU VEZ A LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO SUSTANTIVO QUE TIENE LUGAR EN LA FALENCIA QUE EVIDENCIA LA SENTENCIA ORIGINAL EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL , MODIFICADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014 ACONDICIONADO EN SENTENCIA C-757 DE 2014 ASPECTO QUE TIENE INCIDENCIA EN LA CONCEPCION DE LA FUNCION RESOCIALIZADORA DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA .

CUANTO A LOS REQUISITOS DE LEY, OBJETIVO CONSISTE EN HABER CUMPLIDO MAS DE LAS TRES QUINTAS PARTES DE LA CONDENA IMPUESTA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

CUANTO AL REQUISITO SUBJETIVO RELACIONADOS CON EL ADECUADO DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO DURANTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE RECLUSION, , COMO TAMBIEN DEMOSTRAR MI ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL DONDE HA PERMANECIDO LA MAYOR PARTE DE MI VIDA Y DESEMPEÑO DE MI PROFESION .

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES , LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADO DE LA LIBERTAD EN FORMA INTRAMURAL SIN BENEFICIO SIN TENER EN CUENTA EL DERECHO A LA REINSERCIÓN Y EL DERECHO A LA VIDA DE POCO VALOR PARA LOS HONORABLES JUECES DE EJECUCION DE PENAS , EN UNA OMISION A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ESTADO COLOMBIANO DE RESPETAR PERO SOBRE TODO DE GARANTIZAR , LOS DERECHOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA A LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU JURIDICCION . EL ESTADO EN MANOS DE LOS HONORABLES JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD , DEBE ABSTENERSE DE ATENTAR DIRECTAMENTE CONTRA ESTE DERECHO , DONDE NO SE EVALUA TODO LO POSIBLE PARA QUE LAS ACCIONES NO SE FRUSTEN CON LO CUAL UN DEBER DE PREVENCION Y PREPARACION COMO PERSONA RESOCIALIZADA PARA LA SOCIEDAD.

LA VULNERACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES SON EVIDENTES POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD , COMO EL DERECHO A LA LIBERTAD AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS , A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, EL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL COMO DEFECTO SUSTANTIVO DONDE NO SE EVIDENCIA UNA PONDERACION RAZONABLE ENTRE LA

CONDUCTA PUNIBLE Y EL NIVEL DE RESOCIALIZACION , CON LA CUAL SE PUEDE DEMOSTRAR LA ESCALA PROGRESIVA Y NO UN MODELO BINARIO EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO QUE PERMITE A TODA PERSONA ALBERGAR LA ESPERANZA DE INTEGRAR LA SOCIEDAD , LA INTERPRETACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES .

DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO : TIENE LUGAR CUANDO EXISTE UNA FALENCIA O YERRO EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL ORIJINADA EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURIDICAS VIGENTES AL CASO SOMETIDO AL CONOCIMIENTO DEL JUEZ ARTICULO 11 DE LA LEY 733 DE 2002 QUE EN SU MOMENTO DE LOS HECHOS DEL AÑO 2004 SE ENCONTRABA VIGENTE POSTERIORMENTE DEROGADA TACITAMENTE Y PIERDE SU EFECTO A LA ENTRADA EN VIGENCIA UNA NUEVA LEY COMO LA 890 DE 2004 EN SU ARTICULO QUINTO (5) QUE DISPUSO QUE LA LIBERTAD CONDICIONAL PROCEDIA PARA TODOS LOS DELITOS VIGENCIA APARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 PROVIDENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , SALA DE CASACION PENAL , RADICADA BAJO LA PARTIDA 23.322CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO MAURO SOLARTE PORTILLA . , LEY 1121 DE 2006, O CUANDO SE PRESENTA UNA EVIDENTE CONTRADICION ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y LA DECISION, O POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE JUDICIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL DE LA LEY COMO EN MI CASO LA LEY 1709 DE 2014 QUE TIENE POCO VALOR JURIDICO LA DEROGACION DE LAS LEYES COLOMBIANAS ASUNTO DESCONOCIDO PARA EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. , EL HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. . PARA EL HONORABLE JUZGADO UNA VULNERACION DIRECTA CONSTITUCIONAL DESPROPORCIONADA, CAPRICHOSA Y ARBITRARIA.

RELACIONO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DISFRUTANDO DEL SUBROGADO PENAL DE LIBERTAN CONDICIONAL POR LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS CONDENADAS IMPUESTAS A BENEFICIADOS EN LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1709 DE 2014 CUMPLIENDO LOS REQUISITOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS, A CONTINUACION COMO PRUEBA REAL EN LAS FALENCIAS DEL HONORABLE JUZGADO DECIMO (10) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 CONCEDIO LIBERTAD CONDICIONAL A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMIREZ SOTO RADICADO NUMERO. 05000310700120060002401 , CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.633.007 QUE SE ENCONTRABA EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE PEDREGAL EN LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA , HONORABLE JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA MISMA CIUDAD POR LOS MISMOS HECHOS Y LA MISMA CONDENA DE 35 AÑOS , . BOLETA DE LIBERTAD NUMERO 0004.LE CONCEDE BENEFICIO DE SUBROGADO PENAL DE LIBERTAD CONDICIONAL AL CUMPLIR LOS REQUISITOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1709 DE 2014.CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 176 MESES Y 4 DIAS .

PROCESADA POR LA FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

EL DIA 18 DE JUNIO DE 2020 MEDIANTE BOLETA 206 , EL HONORABLE JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

CONCEDE EL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR RAMIRO ANTONIO GOMEZ QUINTERO , COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DEL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA POR LOS MISMOS HECHOS CONDENA DE 35 AÑOS AL CUMPLIR REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1709 DE 2014 .CON UN PERIODO DE PRUEBA DE 160 MESES Y 25 DIAS .

EL DIA 19 DE JULIO DE 2018 SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR JOSE DE JESUS GARCIA ACEVEDO MEDIANTE BOLETA 273 POR UN PERIODO DE PRUEBA DE 133 MESES Y 8 DIAS POR LOS MISMOS HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO DE 2004 , SECUESTRO AGRAVADO EXTORCIVO HOMICIDIO AGRAVADO .PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE ITAGUI ANTIOQUIA.

PROCESO FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.-

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

CON RADICADO NUMERO 050013104001200060002400 EL SEÑOR OVIDIO LEON MORALES GUARIN CONCEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.510.383. EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL MEDIANTE ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

PROCESO FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

CON RADICADO NUMERO 0500310700120060006601 CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1017130392 SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SOTO

CONDENADO EN LOS MISMOS HECHOS DEL AÑO 2004 CON BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1709 DE 2014 REQUISITOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS.

FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA.

ARQUIMEDEZ ANTONIO RAMIREZ SOTO CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.466.305.

FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA

COMPAÑEROS DE LA MISMA CAUSA PROCESADOS POR LOS MISMOS DELITOS QUJE EN LA ACTUALIDAD DISFRUTAN DEL BENEFICIO DEL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 1709 DE 2014, ESTIPULANDO LOS REQUISITOS OBJETIVOS Y SUBGETIVOS DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-336/ 19 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN APLICACIÓN A UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL POSITIVO. EN CASOS JURIDICAS Y FACTICAMENTE SIMILARES CON LAS CUALES SE PUEDE OBTENER BENEFICIOS JURIDICOS , LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA , LA EQUIDAD EN EL SISTEMA PENAL , COMO CONCEPTO DETERMINANTE.

CASTRILLON.

EL HONORABLE JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS EN INTERLOCUTORIO 8 RADICADO NUMERO 2007-6003100 DE FECHA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 BENEFICIO CON LIBERTAD CONDICIONAL POR EL DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO Y POR ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AL CONDENADO CIUDADANO COLOMBIANO BERNARDO VALENCIA ROVAR.

EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 EL JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA OTORGO EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES A UN MENOR DE EDAD AL CONDENADO CIUDADANO COLOMBIANO CRISTIAN DAVID SALDARRIAGA SUAREZ EL CUAL EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA DE LA PENA DE PRISION A CARGO DEL HONORABLE JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUA.

CON ESTOS ARGUMENTOS PRETENDO MANIFESTAR QUE LAS DECISIONES DE NEGACION A MIS SOLICITUDES SE BASAN AL ODIO QUE MANIFIESTAN LAS AUTORIDADES ENCONTRA LOS PRIVADOS DE LA LIBERAD ARGUMENTOS MUY EVIDENTES QUE DEMUESTRAN LAS DECISIONES CAPRICIOSAS Y DESPROPORCIONADAS DE ALGUNOS FUNCIONARIOS QUE VAN EN CONTRA VIA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA DE 1991.

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA.

ATENTAMENTE.

TOMAS ENRIQUE CORREA GARCIA

RADICADO NUMERO. 05000310700120060002401

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO. 3. 482.324

PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. LA PICOTA.

PABELLON DE MINIMA SEGURIDAD.

accesoriajusta@gmail.com